



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora.

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Oficio por medio del cual la Titular del Ejecutivo, otorga Licencia a la Dra. María Inés Aragón Salcido para separarse del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaría Pública No. 66, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Oficio por medio del cual la Titular del Ejecutivo, otorga Licencia al Lic. Rafael Gastélum Salazar para estar separado del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaría Pública No. 97, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Oficio por medio del cual la Titular del Ejecutivo, otorga Licencia al Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro para continuar separado del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaría Pública No. 4, con residencia en Hermosillo, Sonora.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 73 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5o y 6o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, en su artículo 77 bis 1, estableció el derecho que tienen los mexicanos, sin importar su condición social, a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

Que de acuerdo con la mencionada Ley General de Salud, la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad y adherencia a normas éticas profesionales y de aceptabilidad social.

Que así mismo, la referida Ley General prevé al Sistema de Protección Social en Salud como las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos a las estructuras administrativas que suministren dichas acciones, los que contarán con la participación subsidiaria y coordinada del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud.

Que en cumplimiento de la Ley General de Salud, el Gobierno del Estado de Sonora celebró con el Gobierno Federal el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mediante el que se comprometió a establecer de acuerdo con las modalidades orgánicas y funcionales previstas en dicho Acuerdo, al Régimen Estatal de Protección Social como un organismo descentralizado de la Administración Pública, encargado de prestar diversos servicios de salud a las personas y familias que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud del artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Que atendiendo a lo antes establecido, resulta necesario crear un organismo que permita que las familias y personas del Estado de Sonora que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, sigan gozando de las acciones de protección en salud, dado que requieren ser atendidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable vigente, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE SONORA

ARTÍCULO 1o.- Se crea Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud Pública.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por Régimen Estatal de Protección al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora.

ARTÍCULO 2o.- "Régimen Estatal de Protección" tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y



sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona, en los términos dispuestos por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Régimen Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, administrar y operar en el Estado las acciones del Sistema de Protección Social en Salud;

II.- Definir el marco organizacional del "Régimen Estatal de Protección" de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado con el Gobierno Federal;

III.- Garantizar el financiamiento para el acceso a los servicios de salud a las familias y personas que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, los acuerdos de coordinación que se celebren con la Federación y demás disposiciones aplicables;

IV.- Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, que cumplan con la disposición anterior, así como realizar actividades de difusión y promoción del mismo;

V.- Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del gobierno federal, y suministrarle a esta los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;

VI.- Administrar y gestionar de manera transparente y oportuna, los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren;

VII.- Recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que se le transfieran, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como proporcionar a las autoridades y órganos de fiscalización competentes la información que soliciten, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

VIII.- Programar de los recursos destinados al Sistema de Protección Social en Salud, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, conservación, desarrollo de infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con el Plan Maestro que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del gobierno federal.

IX.- Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados se impongan de manera adicional en los términos de la Ley General de Salud;

X.- Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto;

XI.- Promover la participación de los municipios del Estado en el Sistema de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios de colaboración de conformidad con la legislación aplicable.

XII.- Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; y



XIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado con el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 4o.- El patrimonio del Régimen Estatal de Protección se integrará por:

- I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los gobiernos federal, estatal o municipal;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III.- Los recursos financieros que para su operación le sean transferidos o asignados por los gobiernos federal, estatal o municipal;
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los bienes que integren su patrimonio; y
- VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que representen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5o.- El domicilio legal del "Régimen Estatal de Protección" estará en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que para el cumplimiento de su objeto pueda establecer oficinas representativas en las localidades del Estado en las que se requiera y su disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 6o.- El "Régimen Estatal de Protección" contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Director General.

ARTÍCULO 7o.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Régimen Estatal de Protección y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud Pública; y
- II.- Cuatro Vocales, que serán:
 - a).- El Secretario de Gobierno;
 - b).- El Secretario de Hacienda;
 - c).- El Oficial Mayor; y
 - d).- El Secretario de Desarrollo Social.

En la Junta Directiva participará como invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de Salud del gobierno federal.

El Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.



Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del "Régimen Estatal de Protección" quien participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8o.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9o.- Los integrantes de la Junta Directiva podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes para que cubran sus ausencias temporales y den continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten. Las sesiones serán convocadas por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

En las sesiones de la Junta Directiva podrán participar, a invitación del Presidente, representantes de dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como de grupos u organismos del sector social o privado, cuando se trate de algún asunto relacionado con su competencia. Los invitados tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o, en su caso, su suplente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente la cual, una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la misma.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar el programa operativo anual del organismo y las modificaciones que se requieran al mismo;
- II.- Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- III.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, así como sus modificaciones;
- IV.- Aprobar, de acuerdo con los fines del Sistema de Protección Social en Salud, el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 Bis 15, fracción I, de la Ley General de Salud;
- V.- Aprobar el uso de los recursos que por concepto de compensación económica reciba el organismo, acorde con el destino previsto por el artículo 121 Bis 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- VI.- Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- VII.- Autorizar la estructura administrativa del organismo;
- VIII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del organismo, y autorizar la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- IX.- Aprobar el Reglamento Interior del organismo, así como sus modificaciones;



X.- Aprobar los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, así como las modificaciones que procedan a los mismos,

XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General.

XII.- Establecer en congruencia con los planes y programas federales y estatales, las políticas generales en materia de protección social en salud a seguir por el organismo.

XIII.- Aprobar la creación de comisiones de apoyo o grupos técnicos especializados que contribuyan en la eficacia y eficiencia del organismo, y determinar las bases de su funcionamiento;

XIV.- Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores al del Director General, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales, y

XV.- Las demás que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Al frente del "Régimen Estatal de Protección" habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud Pública.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General del "Régimen Estatal de Protección", además de lo dispuesto por el artículo 45 Bis B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;

III.- Tener cuando menos tres años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública; y

IV.- No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 15.- El Director General del "Régimen Estatal de Protección" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al "Régimen Estatal de Protección" ante terceros y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales;

II.- Formular el proyecto de programa operativo anual del organismo, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

III.- Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del organismo, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

IV.- Formular el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

V.- Presentar para su autorización ante la Junta Directiva, la estructura administrativa del organismo, así como las modificaciones que procedan;



VI.- Presentar ante la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior de "Régimen Estatal de Protección" y los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de éste, así como sus modificaciones;

VII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del "Régimen Estatal de Protección" en los términos del poder que le otorgue la Junta Directiva;

VIII.- Presentar ante la Junta Directiva un informe trimestral que refleje la situación programática presupuestal, financiera y administrativa del organismo, así como formular los informes que le sean requeridos por la misma;

IX.- Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros del organismo, para que una vez autorizados por la misma sean publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

X.- Dirigir administrativa y técnicamente al organismo dando cumplimiento a su objeto;

XI.- Otorgar, sustituir y revocar en favor de terceros poderes generales para pleitos y cobranzas, y los especiales que se requiera, para la defensa y atención a demandas judiciales o reclamaciones relacionadas con el patrimonio y los fines del organismo, conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva;

XII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores a su nivel, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;

XIII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos asignados al "Régimen Estatal de Protección";

XIV.- Presentar a consideración de la Junta Directiva las bases para la compensación económica entre el prestador de servicios de salud y el Régimen Estatal de Protección;

XV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma, en su carácter de Secretario Técnico, con derecho a voz pero no a voto; y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Régimen Estatal de Protección que se destinen a su servicio directo serán inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

ARTÍCULO 17.- El control y la supervisión del "Régimen Estatal de Protección" estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las funciones de vigilancia del "Régimen Estatal de Protección" estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes las ejercerán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la propia Secretaría les asigne específicamente.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones de trabajo entre "Régimen Estatal de Protección" y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva se instalará e iniciará sus funciones dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, mediante convocatoria que expida el Secretario de Salud Pública, en la que se deberán prever los aspectos necesarios para llevar a cabo dicha instalación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva tendrá un plazo que no excederá de ciento veinte días contados a partir de la fecha en la que se hubiere integrado la Junta Directiva, para aprobar el Reglamento Interior del "Régimen Estatal de Protección" de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores que se encuentren laborando en la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud de los Servicios de Salud en Sonora conservarán sus derechos adquiridos y pasarán a formar parte del personal del organismo que se crea en virtud de éste Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director General del "Régimen Estatal de Protección" deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución de este organismo, la inscripción del mismo en el Registro de la Administración Pública.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince. LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO ROMERO CORELLA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-480/15

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Hermosillo, Sonora, Septiembre 18 de 2015

DRA. MARÍA INÉS ARAGÓN SALCIDO,
Titular de la Notaria Pública No. 66
Presente.

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo otorga la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, prevista en los artículos 4º, fracción V, inciso h), y 109, segundo párrafo, y en atención a la solicitud formulada, con esta fecha, se le concede **LICENCIA** para separarse del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaria Pública No. 66 (sesenta y seis), con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, por el tiempo que ejerza el cargo público que le fue conferido.

Actuando durante su ausencia, el C. Lic. José Ortiz Covarrubias, en su carácter de Suplente de la notaría a su cargo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

03-01-1-497/15

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Hermosillo, Sonora, Septiembre 28 de 2015

LIC. RAFAEL GASTÉLUM SALAZAR,
Titular de la Notaria Pública No. 97
Presente.

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo otorga la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, prevista en los artículos 4º, fracción V, inciso h), y 109, segundo párrafo, y en atención a la solicitud formulada, con esta fecha, se le concede LICENCIA para separarse del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaria Pública No. 97 (noventa y siete), con residencia en Hermosillo, Sonora, y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, por el tiempo que ejerza el cargo público que le fue conferido.

Actuando durante su ausencia, el C. Lic. Arturo Bonifacio Boijseauneau Duarte, en su carácter de Suplente de la notaria a su cargo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03-01-1-481/15

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Hermosillo, Sonora, Septiembre 13 de 2015

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO,
Titular de la Notaria Pública No.4
Presente.

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo otorga la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, prevista en los artículos 4º, fracción V, inciso h), y 109, segundo párrafo, y en atención a la solicitud formulada, con esta fecha, se le concede LICENCIA para separarse del ejercicio de la función notarial, como Titular de la Notaria Pública No. 04 (cuatro), con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, por el tiempo que ejerza el cargo público que le fue conferido.

Actuando durante su ausencia, el C. Lic. Miguel Ángel Murillo González, en su carácter de Suplente de la notaría a su cargo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

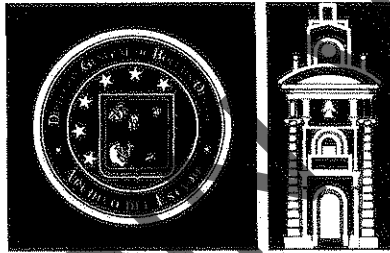
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx